



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Gonzalo Uribe Bermúdez
Demandada	Flor Alicia Riapira Herrera
Radicación	50001 31 10 003 2019 00376 00
Asunto	Inadmite liquidación
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** el escrito de demanda liquidatoria, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Falta de anexos exigidos por la Ley, adjuntar los registros civiles de nacimiento de las partes, con nota marginal de la inscripción de la sentencia, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP)
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandada) conforme lo dispuesto en el Art.6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Allegar la prueba de haber dado estricto cumplimiento al inc. 4o del art. 6o del decreto 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 75 del 27/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria